

01
62

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

27 ABR 2021

Bogotá D.C., _____

REF: 110014003043-2014-00676-00

En atención a la solicitud de la parte actora y teniendo en cuenta las determinaciones tomada por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Alcaldesa Mayor de Bogotá¹, en los que se adoptan medidas adicionales en el marco del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable para los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C , el Despacho, **Resuelve:**

16 Señalar como fecha para la celebración de la diligencia, el día del mes de junio del año dos mil veintiuno (2.021), a la hora de las 8:15.

Por secretaría, líbrese oficio a la Policía Metropolitana de Bogotá, Policía de Infancia y Adolescencia, Personería Distrital, Secretaría Distrital de Integración Social, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, para que presten el acompañamiento necesario durante la diligencia. Comuníqueseles por el medio más expedito.

Se insta a la parte actora para que tramite los oficios con suficiente antelación y allegue las respectivas constancias de radicación, indicando los números telefónicos y/o celulares de las personas encargadas de atender el acompañamiento ordenado.

El extremo actor deberá informar si en el inmueble se encuentran personas enfermas o con discapacidad, personas de la tercera edad o cualquier sujeto que deba ser protegido, a fin de oficiar a las autoridades competentes para que se hagan cargo de los mismos.

Igualmente, se solicita a la parte interesada contar con las herramientas necesarias para ingresar al inmueble, en caso de que deba ser desalojado o allanado, así como tener disponibilidad de personas, vehículos y bodegas, en el evento de ser necesaria la sustracción de elementos, máquinas y/o cosas.

¹ Decreto 135 de abril 05 de 2021

Por secretaría, líbrense los oficios respectivos en atención a lo dispuesto en diligencia del 13 de marzo del 2020.

La presente decisión notifíquese por aviso a la parte pasiva, conforme lo dispone el artículo 308 del C.G.P., y alléguese la certificación de entrega expedida por la empresa de correo, con mínimo cinco (5) días de anticipación a la fecha fijada, so pena de no llevar a cabo la entrega solicitada.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 28 ABR 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 33.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

PATL